

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1363-2017/GRP-CR

Piura, **17 MAYO 2017**

VISTO:

Informe Técnico N° 02-2017-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS (11.05.2017); Opinión Legal N° 0115-2017/DRSP-4300205 (15.05.2017); Oficio N° 1569-2017/DRSP-4300205 (15.05.2017); Informe N° 1048-2017/GRP-460000 (16.05.2017); Dictamen N° 011-2017/GRP-CPPyAT (17.05.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. El artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional como otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de febrero de 2017, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; disponiéndose al Ministerio de Salud, a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección Regional de Salud Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017", que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 27 ha previsto las causales por las cuales las Entidades de manera excepcional pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra la causal de Situación de Emergencia. De conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esta causal es entendida como aquella por la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores ocurran, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 85 establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, como la Situación de Emergencia, que se configura por: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado, c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, y d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el Reglamento establece en el mismo artículo 85 que en dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0115-2017/GRP-DRSP-OEA, de fecha 21 de abril de 2017, la Dirección Regional de Salud de Piura aprobó la sexta modificación en su Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2017, incluyendo el proceso de selección para la adquisición de 2,050 de litros de malathion 57% (O-DIMETIL-FOSFORODITIONATO DE DIETILMERCAPTO) líquido 1 litro, insecticida para ser utilizado en las actividades de control vectorial espacial, por el valor referencial de S/ 52,275.00 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2017-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, de fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Piura, sustenta técnicamente la contratación directa de la adquisición antes mencionada, señalando que la región Piura es una de la regiones del país más afectadas por el dengue, que es originado por el zancudo Aedes Aegypti, el mismo que transmite el zika y la fiebre chikungunya, habiendo cobrado la vida de 11 personas y ha infectado a 1,415. Que según boletín epidemiológico del Ministerio de Salud hay 6362 casos de dengue a nivel nacional, y Piura presenta la mayor cantidad de incidencia de dengue debido a las intensas lluvias e inundaciones, siendo pertinente la contratación directa por situación de emergencia sanitaria de 2,050 frascos x 1 litro de malathion, para las actividades de control espacial – fumigación, vigilancia y control vectorial del dengue en el distrito de Piura, Castilla, Sullana, 26 de Octubre, Catacaos y Cura Mori, requiriendo fumigar un total de 110,000 viviendas;

Que, mediante Opinión Legal N° 0115-2017/DRSP-4300205, de fecha 15 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Piura, sustenta legalmente la contratación directa señalando que mediante Decreto Supremo N° 004-2017-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, al departamento de Piura. Que en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; y conforme al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en dichas situaciones, la entidad deberá contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Teniendo como plazo máximo diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución del servicio, para regularizar la contratación. En consecuencia, de acuerdo a la Guía de Remisión N° 001-002773 expedida por BIOVET PERÚ SAC, en la cual se describe los bienes adquiridos por la Dirección Regional de Salud de Piura en virtud de la situación de emergencia, se observa el sello del responsable de almacén que deja constancia que los bienes ingresaron al almacén el día 03 de mayo de 2017, con lo cual el plazo para regularizar dicha contratación vence hasta el día 17 de mayo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 1569-2017/DRSP-4300205, de fecha 15 de mayo de 2017, el Director de la Dirección Regional de Salud de Piura solicita a la Gerencia General Regional que el Consejo Regional apruebe la contratación directa de la adquisición de 2,050 litros de malathion 57% (O-DIMETIL-FOSFORODITIONATO DE DIETILMERCAPTO) líquido 1 litro, insecticida para ser utilizado en las actividades de control vectorial espacial, por el valor referencial de S/ 52,275.00 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1048-2017/GRP-460000, de fecha 16 de mayo de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, en el sentido que la solicitud de regularización presentado por la Dirección Regional de Salud de Piura se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 14-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa en vía de regularización por causal de situación de emergencia sanitaria, solicitada por la Dirección Regional de Salud de Piura a través del Oficio N° 1569-2017/DRSP-4300205, de fecha 15 de mayo de 2017, que contiene el Informe Técnico N° 02-2017-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, de fecha 11 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA, la Opinión Legal N° 0115-2017/DRSP-4300205, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA, y el Informe N° 1048-2017/GRP-460000, de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, para la adquisición de:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Descripción del bien	Tipo de Proceso	Fuente de Financiamiento	Órgano Encargado de la Contratación	Valor Referencial
Adquisición de 2,050 litros de malathion 57% (O-DIMETIL-FOSFORODITIONATO DE DIETILMERCAPTO) líquido 1 litro, insecticida para ser utilizado en las actividades de control vectorial espacial.	Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria	Donaciones y transferencias	Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral de la Dirección Regional de Salud Piura	S/ 52,275.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Dirección Regional de Salud registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la contratación directa en vía de regularización por emergencia sanitaria para la adquisición de 2,050 de litros de malathion 57% (O-DIMETIL-FOSFORODITIONATO DE DIETILMERCAPTO) líquido 1 litro, dentro del marco del Decreto Supremo N° 004-2017- SA, conforme se exige en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad administrativa, elevar al Ministerio de Salud el informe final respecto de las actividades y recursos ejecutados de acuerdo al Plan de Acción, así como sobre los resultados alcanzados, conforme a lo establecido por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2017-SA que declara en emergencia sanitaria el departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL